

ORDENANZA NÚM. 56

ORDENANZA REGULADORA DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA LA INSTALACIÓN DE ATRACCIONES FERIALES DESMONTABLES, CASETAS Y SIMILARES Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I:

DISPOSICIONES GENERALES

I.- Objeto

Artículo 1.-

El objeto de la presente ordenanza es establecer los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de licencias para la instalación de atracciones feriales, casetas de feria y similares y su puesta en funcionamiento. La aplicación de esta ordenanza respecto de las actividades reguladas cuando se realicen en bienes de propiedad privada se limitará a los requisitos necesarios para la puesta en funcionamiento de las actividades.

No son objeto de la presente ordenanza las autorizaciones para la ocupación de terrenos municipales con instalaciones o estructuras desmontables o portátiles para la celebración de los espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales sujetas al Decreto 16/2014, de 4 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias u otra norma autonómica que la sustituya.

II.- Periodo, y Lugares de Ocupación y Horarios de Apertura

Artículo 2.-

1. Se instalarán atracciones feriales durante las fiestas de la juventud, San Roque y del Pilar, cuyas fechas serán concretadas en la página web municipal en el mes de enero de cada año.
La instalación deberá realizarse, al menos un día antes de la apertura del recinto ferial. En ningún caso se podrá instalar ninguna atracción una vez cerrado el perímetro de seguridad que acota el recinto ferial.
Se deberá proceder al desmontaje **al día siguiente** de la finalización de las **fiestas, momento en que finalizará la licencia para la ocupación, pudiéndose prorrogar el desmontaje un día más atendiendo a la complejidad de los trabajos.**
2. Los espacios habilitados por el Ayuntamiento deberán contar con los servicios de abastecimiento de agua potable, saneamiento y recogida de basuras.

3. Los horarios de apertura y funcionamiento de las atracciones e instalaciones serán los siguientes:
 - Días hábiles: De 15h a 1.00h de la madrugada
 - Días hábiles vísperas de festivos, viernes y sábados: De 15h a 2.00h de la madrugada.
4. Podrán modificarse por Decreto de Alcaldía según necesidades
5. Las atracciones e instalaciones se ubicarán en el espacio delimitado como recinto ferial comprendido entre las calles Zaragoza, Abelardo Algora y Paseo Juan Carlos I.
6. Las caravanas y espacios habitables de los responsables de las instalaciones se ubicarán en el espacio delimitado a tal efecto por el Ayuntamiento de Pedrola en la calle del Canal.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES PARA LA INSTALACIÓN DE ATRACCIONES Y CASSETAS DE FERIAS EN EL RECINTO FERIAL

I.- Exigencia de Autorización para la Instalación de Atracciones y Casetas de Ferias en el Recinto Ferial

Artículo 3.-

La ocupación de los terrenos delimitados como recinto ferial para la instalación de atracciones y casetas de feria en los recintos feriales durante las Fiestas de la Juventud, San Roque y El Pilar requerirá la obtención de la oportuna licencia municipal, concedida previa solicitud, que deberá acompañarse de la documentación complementaria indicada en el artº 4.

II.- Plazo para la Presentación de Solicitudes y Documentación Complementaria

Artículo 4.-

Las solicitudes se presentarán en instancia dirigida al Sr. Alcalde del Ayuntamiento y firmada por el feriante interesado en montar de su atracción, indicando el periodo festivo en que está interesado en instalar la atracción (Juventud, San Roque o El Pilar). En caso de estar interesado en instalar atracciones en más de un periodo festivo, podrá presentarse en una única solicitud.

1. El plazo para presentar solicitudes se fija desde el 1 de enero y hasta un mes antes del inicio de la actividad. Las solicitudes deberán presentarse de conformidad con la *Ley de Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas Ley 39/2015 de 1 de octubre* (art. 16)

- Original o Fotocopia compulsada de **documento acreditativo de la identidad** de la persona física o jurídica solicitante mediante la presentación del DNI, NIE, CIF o documento equivalente
 - Original o Fotocopia compulsada de **Alta en la Seguridad Social del Solicitante y en el Impuesto de Actividades Económicas, y acreditación de estar al corriente de sus obligaciones** tributarias con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social. En el momento de la solicitud el órgano gestor recabará de oficio a la Tesorería Municipal certificación acreditativa de hallarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.
 - Fotocopia compulsada de la **Póliza vigente del Seguro de Responsabilidad Civil** de la Atracción y acreditación de estar al corriente del recibo del año en curso. Cuando la atracción consista en casetas de tiro, tómbolas, churrerías y similares, el capital mínimo asegurado deberá ser de al menos 150.000,00 € por daños al público asistente y a terceros. Para las atracciones mecánicas con movimiento, éste deberá ser de al menos 300.000,00 €
 - Declaración de **potencia eléctrica de la atracción.**
 - Original o fotocopia compulsada del **certificado de instalación eléctrica en Baja Tensión** firmada por instalador autorizado y autorizada por el Servicio Provincial de Industria o Entidad Colaboradora.
 - Fotocopia compulsada de la **revisión técnica del aparato en vigor.** (Este último documento no será obligatorio para atracciones tales como casetas de tiro, tómbolas, churrerías o similares).
 - **No se permiten las atracciones o espectáculos de los que formen parte animales.**
2. Toda la documentación deberá estar en vigor en la fecha en la que se presente la solicitud, no pudiendo iniciarse la actividad en el caso de que se haya producido la caducidad de algún documento.

III.- Criterios de Adjudicación de las Autorizaciones para la Instalación de Atracciones y Casetas de Ferias en el Recinto Ferial

Artículo 5.-

Solo las atracciones feriales que remitan al Ayuntamiento dentro del plazo la solicitud y la documentación complementaria completa y en vigor exigida en el artº 4, podrán obtener la correspondiente autorización.

Si el número de solicitudes presentadas en el plazo y cumpliendo los requisitos indicados en dicho artículo 4 fuera inferior al de espacios disponibles para la colocación de atracciones cumpliendo todos los requisitos establecidos en el mismo, todos obtendrán la oportuna licencia.

Si el número de solicitudes presentadas en los términos indicados fuera superior al de espacios disponibles para la colocación de atracciones, las mismas se ordenarán en base al criterio de no duplicidad de actividad en su presencia en las Fiestas correspondientes y

atendiendo al orden de solicitud según nº de registro de entrada en el Ayuntamiento de Pedrola.

La asignación de autorización a cada atracción se realizará mediante Decreto teniendo en cuenta criterios de seguridad.

IV.- Autorización para la Utilización Temporal del Terreno Delimitado como Recinto Ferial y Puesta en Funcionamiento de la Actividad

Artículo 6.-

El otorgamiento de autorización municipal se llevará a cabo por Decreto de Alcaldía y dará derecho a su titular a su ocupación y consiguientemente al montaje de las atracciones y a la obtención de licencia para la puesta en funcionamiento de la actividad, siempre y cuando se cumplan los requisitos del artículo 4.

Dicha licencia se entenderá sin perjuicio de las demás autorizaciones y requisitos exigibles por otros organismos competentes.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá realizar cuantas visitas de inspección estime conveniente, durante el tiempo de funcionamiento de la instalación. Caso de informe negativo, en cualquiera de las inspecciones realizadas, no se le concederá licencia para la puesta en funcionamiento o se procederá a su paralización, levantamiento forzoso de las instalaciones y desalojo.

V.- Constitución de Fianza

Artículo 7.-

Independientemente de la tasa establecida por la instalación de atracciones en el recinto ferial estipulada en 50,00 € por cada una de las atracciones instaladas y por cada uno de los festejos en caso de participar en varios, que se abonará en el momento de la solicitud de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal nº 9 REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS Y ACTIVIDADES DE CONTROL Y TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA, artículo 8. F.1 de la misma.

En el momento de otorgamiento de la autorización, los titulares de las atracciones deberán proceder al pago de una fianza que responderá de la reposición a adecuadas condiciones de ornato, limpieza y salubridad de los bienes de los terrenos delimitados como recinto ferial ocupados, así como de la retirada de materiales dejados por los titulares de las autorizaciones tras su desmontaje y de los posibles daños ocasionados en los bienes de los terrenos delimitados como recinto ferial ocupados por las atracciones a causa de la ocupación.

Se estipula la fianza en 100,00 € por atracción o instalación, a reembolsar (dentro del plazo de desmontaje de las atracciones señalado en el artículo 2 o día hábil siguiente) y previo informe favorable del Técnico Municipal en el que se acredite que a consecuencia de la ocupación no se han causado daños a los bienes municipales, habiéndose llevado a

cabo correctamente las labores de retirada de materiales y limpieza del espacio ocupado, por lo que no procede la incautación de la misma.

CAPÍTULO III

PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS ATRACCIONES

I.- Inspección Previa a la Puesta en Funcionamiento de la Atracción

Artículo 8.-

Por técnico competente se girará visita de inspección al objeto de comprobar que la atracción cumple con las condiciones de seguridad, higiene y comodidad necesarias para espectadores, usuarios y personal. Cada atracción contará con los medios de extinción de incendios que le exija la normativa vigente, y como mínimo con un extintor portátil de 6 Kg. de polvo polivalente.

Una vez girada visita de inspección y comprobación en caso de emitirse informe desfavorable por el técnico competente, la autorización será finalmente denegada.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS INSTALACIONES

I.- Obligaciones Generales

Artículo 9.-

Quienes obtuvieran autorización municipal para su instalación en el recinto ferial y puesta en funcionamiento de las atracciones quedan obligados al cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza así como, en general de las disposiciones que les afecten en materia de Legislación Social, Policía Sanitaria, Policía de Espectáculos y todas aquellas dictadas por la Autoridad competente.

II.- Montaje y Desmontaje

Artículo 10.-

Todas las atracciones deberán ser montadas y desmontadas por cuenta de los titulares de las autorizaciones de ocupación de los terrenos.

Al día siguiente de la finalización de la autorización que coincidirá con la finalización de las fiestas y como máximo un día más por las dificultades de los trabajos deberán quedar desmontadas las atracciones y retirados todos los materiales y elementos que constituyeran la misma dejando el espacio limpio y libre de materiales. A partir de este plazo el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente los trabajos de retirada de

materiales, así como la limpieza del espacio ocupado por la atracción, incautándose en primer lugar para ello de la fianza, sin perjuicio además de las sanciones que procedan.

Cada feriante será responsable de los daños en los bienes municipales que pudieran ocasionar sus atracciones, ejecutándose subsidiariamente la reparación de los mismos por el Ayuntamiento, incautándose en primer lugar para ello de la fianza depositada.

III.- Uso del Espacio Autorizado

Artículo 11.-

El espacio para el que el feriante dispone de autorización deberá destinarse única y exclusivamente a la actividad declarada en su solicitud. Queda prohibido dividir el espacio o ceder el derecho de uso con o sin precio. No podrá transmitir la autorización a otra persona ni variar la actividad que haya declarado. Deberá mantener el espacio en adecuadas condiciones de limpieza, ornato e higiene. Deberá respetar el estricto cumplimiento de la normativa electrotécnica de baja tensión. La instalación de carros, caravanas y casetas de viviendas y vehículos en general no podrá realizarse fuera de los lugares habilitados al efecto.

IV.- Requisitos Específicos a Cumplir por los Puestos de Alimentación

Artículo 12.-

En todos los establecimientos de restauración habrán de cumplirse las disposiciones de Sanidad vigentes. Los mismos requisitos serán exigibles para las instalaciones que, aun no teniendo como objeto principal la venta de alimentos y bebidas, incluyan este servicio en su actividad.

V.- Limpieza de la Vía Pública

Artículo 13.-

Sin perjuicio de las licencias o autorizaciones obtenidas, los feriantes tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como limpiar el espacio ocupado y los alrededores de los mismos. Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado cuando dificulte el paso o la libre circulación.

VI.- Recogida Diaria de Basuras

Artículo 14.-

Los feriantes deberán verter en los contenedores las basuras y otros residuos sólidos, que deberán ser depositados preferentemente dentro de bolsas de plástico adecuadas. La incorrecta utilización de estos contenedores podrá dar lugar a la imposición de las sanciones correspondientes.

VII.- Devolución de la Fianza

Artículo 15.-

La fianza depositada por los feriantes en los términos indicados en el artículo 7 de la presente Ordenanza, será devuelta tras el desmontaje de las instalaciones previo informe favorable de los Servicios Técnicos en el que se acredite que a consecuencia de la ocupación no se han causado daños los bienes municipales, habiéndose llevado a cabo correctamente las labores de retirada de materiales y limpieza del espacio ocupado, por lo que no procede la incautación de la misma.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

I.- Infracciones

Artículo 16.-

Las acciones y omisiones contrarias a esta Ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, formas y medidas que en ella se determina, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, en cuyo caso el Alcalde pasará el de culpa al orden jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

II.- Graduación de las Infracciones

Artículo 17.-

Las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, se clasifican en leves, graves y muy graves.

III.- Infracciones muy Graves

Artículo 18.-

Serán infracciones muy graves:

- Poner en funcionamiento atracciones, casetas o similares, sin haber obtenido el correspondiente permiso de funcionamiento en los términos establecidos en la presente ordenanza.

- Cambiar el uso o destino de las instalaciones respecto a lo autorizado. - Incumplir las medidas de seguridad recogidas en la licencia municipal poniendo en peligro a las personas y bienes.
- Alterar la potencia o instalación eléctrica inspeccionada por los servicios municipales mediante el enganche de nuevos aparatos o instalaciones, variación de la colocación del cableado, alteración de las cajas de luz y demás modificaciones en la instalación no autorizadas por el Ayuntamiento.
- El incumplimiento del resto de las normas sobre Seguridad e Instalaciones Eléctricas poniendo en peligro a personas y bienes
- El incumplimiento de las Normas sobre prevención y extinción de incendios poniendo en peligro a personas y bienes.

IV.- Infracciones Graves

Artículo 19.-

Serán infracciones graves:

- Cesión de las autorizaciones de ocupación de terrenos y/o de funcionamiento de las instalaciones a terceros, mediando o no precio.
- Incumplir las medidas de seguridad recogidas en la licencia municipal sin poner en peligro a personas y bienes.
- El incumplimiento del resto de Normas sobre Seguridad e Instalaciones Eléctricas sin poner en peligro a personas y bienes.
- El incumplimiento de las Normas sobre prevención y extinción de incendios sin poner en peligro a personas y bienes.
- Desobedecer gravemente las órdenes verbales o escritas del personal municipal.
- Prolongar gravemente la ocupación de los terrenos o la realización de la actividad superando el plazo autorizado en la licencia.
- Causar perturbación grave a la limpieza, ornato e higiene públicos
- Producir daños graves en terrenos municipales cedidos o en sus alrededores, o en las infraestructuras y equipamientos municipales. Falsear o alterar de cualquier modo la documentación presentada con la solicitud cuando no constituya infracción penal.

IV.- Infracciones Leves

Artículo 20.-

Serán infracciones leves las cometidas contra las normas de la presente ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves.

V.- Sanciones

Artículo 21.-

Todas las infracciones leves serán sancionadas con multa de 500,00 € todas las graves con multa de 1.000,00 € y todas las infracciones muy graves con multa de 2.000,00 €. La comisión de cualquiera de las infracciones muy graves llevará consigo además la resolución de la licencia para la puesta en funcionamiento de la instalación.

VI.- Medidas Cautelares

Artículo 22.-

En los casos de infracciones muy graves, se podrá decretar cautelarmente la paralización de la actividad simultáneamente con el inicio del expediente sancionador, en tanto que este se resuelve de conformidad con la legislación vigente y dándose audiencia al interesado. En estos casos la Policía Municipal podrá proceder a precintar la instalación o sus elementos.

VII.- Iniciación del Procedimiento Sancionador

Artículo 23.-

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por la Alcaldía, bien por propia iniciativa, a petición razonada de otros órganos o servicios municipales o mediando denuncia. Corresponderá a la Policía Local velar por el normal desarrollo de las actividades en el recinto ferial, así como poner en conocimiento de la Alcaldía las infracciones en que pudieran incurrir los titulares de las licencias.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza y haya transcurrido el plazo de 15 días desde el día siguiente al de la publicación de conformidad con art 141.1 Ley de Administración Local de Aragón.